

y suyos , y por la salud de los Pobres , que en el dicho Hospital estuvieren , à los quales Capellanes encargo , que uno una Semana , y otro otra, como se concertaren, tengan cargo de servir la Capellania , y Fiestas , que en este mi Testamento mando , que se digan , y canten en Nuestra Señora de Atocha , assi , è segun que en Capitulo de ello , y Escritura publica, que sobre ello tengo , se declara. Y mando, que en el dicho dia Sabado , en queriendose poner el Sol , en cada Semana perpetuamente , se tanga la Campana del dicho Hospital para la Salve ; y tañida , se diga la Salve en el dicho Hospital : y assi dicha, y Cantada solemnemente , se diga por los Capellanes un Responso delante del Altar de la dicha Capilla , con las Oraciones competentes , por mi Anima , y Animas de las dichas mis mugeres , y de nuestros Difuntos , vivos , y finados : y que para sustentacion de los dichos Capellanes, mando que ayan , y lleven cada año , de los dichos sesenta mil maravedis , que assi dexo dotados para el dicho Hospital, ocho mil maravedis , y veinte y quatro fanegas de harina ; y por consiguiente , el dicho

Organista , que assi hà de servir en la dicha Iglesia de Atocha , lleve cada año de los dichos sesenta mil maravedis , los dichos mil maravedis , que mando que aya cada año por su trabajo , y que se concierten ambos à dos los dichos Capellanes , por tal manera , que lo uno , y lo otro se sirva bien.

*Patrones de estas  
Memorias , el señor  
Fernán Ramirez , y  
sus descendientes , fol.  
43. pag. 2.*

Otro si mando , que el dicho Fernán Ramirez mi hijo , y sus hijos , y nietos , y descendientes de èl , y otras personas en quien viniere el dicho Mayorazgo , que le yo fago , con la regla , y succession , que suso se haze mencion , cada uno en su tiempo , sean Patronos de las dichas Capellanias , y Dotaciones , y cosas susodichas , que yo por este mi Testamento mando que se faga , y cumpla , y tenga cargo de lo ver , y requerir , y reparar las Capillas de Nuestra Señora del Antigua de la dicha Hermita de Atocha , y de San Nuflo , en el dicho Monesterio de San Francisco , assi en la tecumbre de ellas , como todo lo que fuere menester de hazer , y reparar en ellas ; y assimismo , el aposentamiento , que yo edificquè en la dicha Hermita de Atocha , para que se

apo-

aposen ten los que alli fueren en Romeria; y assimismo tengan cargo de ver, y requerir, como se sirve las dichas Capellanias, y cada una de ellas; de manera, que se diga, y faga en la manera, que yo lo ordeno, y mando, y por este mi Testamento: Y mando, que las dichas Missas se digan de Finados, con su Responso cada una de ellas; y que la intencion del Preste, que las dixere, sea à satisfacion, y cargos, que yo, y mi padre tenemos, y que sea rogando à Dios por nuestras Animas, y de nuestros Difuntos, y de aquellos, que tenemos cargo; y que el dicho Patron tenga cargo de poner, y presentar el Capellan, y Organista en la dicha Hermita de Atocha, cada, y quando cesare, y dexare de decir las dichas Missas, y de cumplir las dichas Capellanias, y servicio; y assimismo pueda premiar à los Clerigos, y Religiosos, y otras personas, que tuvieren cargo de decir las dichas Missas en el dicho Monesterio de San Francisco, y las dichas Oraciones en la dicha Iglesia de Santa Cruz, y las otras Fiestas, y cosas de susodichas, y las di-

gan , y fagan , y cumplan todo lo que en este mi Testamento , en lo que à ellos toca , è incumbe , y dexo ordenado , y mandado , segun que son obligados ; y si no lo dixeren , y cumplieren , segun que fueren obligados de lo hazer , y cumplir , segun que yo lo dexo ordenado , y mandado , que el dicho Fernàn Ramirez mi hijo , y los otros mis hijos , è hijas , y nietos , y nietas , y otros descendientes legitimos de nuestro Linage , que por la dicha succession huviere , y heredare el dicho mi primero Mayorazgo de suso declarado , puedan tomar otros Clerigos , y Religiosos , que lo digan , è fagan , è cumplan , segun dicho es , y les dèn , y paguen la limosna , y pítanza , que yo dexo ordenado , y mandado , que por ello ayan de haver , en la manera que dicha es : y que por nombrar Capellàn el Patron de la dicha Capellanìa , el tal Capellàn no gane derecho , para que no pueda ser renovado , y quitado à la disposicion de el dicho Patron , y que en ello , ni parte de ello le no pueda ser fecho impedimento algu-

no por Arçobispo, ni Obispo, ni otro Prelado, Juez, ni Vicario Eclesiastico.

Concuerta este Traslado con las Constituciones, y demàs, que vâ inserto, que Original, para este efecto, exhibiò ante mi Don Francisco Torrecilla Ferrer, Mayor-domo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, que llaman de la Latina de esta Corte, à quien lo bolvi à entregar, de que doy feè, y à que me remito: Y para que conste donde conuenga, de su pedimento yo Joseph del Rio, Notario Apostolico, por Authoridad Apostolica, y Ordinaria, vecino de esta Villa de Madrid, doy el presente, que signo, y firmo en ella à primero de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco.

# CLAUSULAS

TOCANTES A LA  
 Fundacion, y Dotacion de este  
 Hospital de la Latina, sacadas  
 del Testamento, que otorgò  
 la señora Beatriz Galindo, mu-  
 ger que fuè del señor Francisco  
 Ramirez, sus Fundadores, que  
 passò, y se otorgò en la Villa  
 de Madrid à nueve dias de el  
 mes de Noviembre de mil y  
 quinientos y treinta y quatro  
 años, y por ante Hernando de  
 Austidillo, Escrivano de Cama-  
 ra de sus Magestades el Empe-  
 rador Carlos V. y Doña  
 Juana su Madre.

*Trigo, fol. 5. pag. 2.*

**I**TEM, por quanto yo dexo mandado  
 en las Constituciones de el Hospital,  
 que estèn siempre en piè tres mil fanegas  
 de

de trigo , para que los años caros sean socorridos los Pobres , y para esto hè comprado quinientas fanegas de trigo de Censo al quitar ; es mi voluntad , y mando , que en el acrecentamiento , y conservacion , y repartimiento del dicho pan , se guarde la forma , y manera , que està declarada en las dichas Constituciones de el dicho Hospital ; y si por ventura , las personas de quien yo comprè el dicho pan de Censo , lo quitaren , que de los mismos dineros se torne à comprar otro tanto à Censo de pan , como quitaron , ò de otra Renta.

Item , dexo por Patron de el Hospital , y Monesterio , que està junto con èl , y del Monesterio de la Concepcion de la Orden de San Geronymo , despues de mis dias , à Don Diego Ramirez , y à Don Francisco Ramirez mis nietos , y despues de ellos à sus descendientes , que heredaren sus Mayorazgos ; y assimismo del Monesterio de la Trinidad de la Ciudad de Malaga.

Item , mando , y es mi voluntad , que en las Capillas Mayores de las Iglesias de los dichos Monesterios , y Hospital , no

se puedan enterrar ningunos, sino mis nietos, y sus madres, y sus mugeres, y los que de ellos succedieren.

Item, por quanto yo hè dado al Hospital trescientos y ochenta y tantos mil maravedis, de ciertas deudas, que me debian, como parece por una Donacion, que hize de ellos al dicho Hospital, ante Geronymo Fernandez, Escrivano; quiero, y mando, que los dichos trescientos y ochenta y tantos mil maravedis se cobren, y comprehen de renta para el dicho Hospital, y para algunas cosas, que yo dexo mandadas que se hagan en el dicho Hospital, y para las Obras Pias, que yo dexo mandadas en este mi Testamento, que son dos mil Missas, y vestir trece Pobres, y nueve Mugeres, y para casar diez Huerfanas, y otras cosas, dexo el dinero en una Arquita señalada, cada cosa para què hà de ser, lo qual queda en el Monesterio de la Concepcion de Monjas de la Orden de San Geronymo.

*Fol. 4. pag. 2.  
Constituciones de el  
Hospital, confirma-  
das por el Ordinario.*

Item digo, y declaro, que por virtud de la Bula, que nuestro muy Santo Padre Alexandro VI. nos concediò al Secretario mi señor (que aya Gloria) y à mi,

mì, yo hè hecho ciertas Constituciones para la governacion de el Hospital de la Concepcion de esta Villa de Madrid, que el dicho Secretario, y yo edificamos, y dotamos, para que los bienes, y rentas del dicho Hospital sean bien gastados, y los Pobres, que en èl estuvieren, estèn curados, y proveidos en sus enfermedades. Y à mayor abundamiento, las dichas Constituciones se confirmaron por el Reverendissimo señor Don Alonso de Fonseca: mando, y es mi voluntad, que las dichas Constituciones se guarden, como yo las dexo otorgadas, y declaradas. Y nombro por Patronos del dicho Hospital à Don Diego Ramirez, y à Don Francisco Ramirez mis nietos, y à los que succedieren en sus Mayorazgos, y al Padre Prior de San Geronymo el Real de esta Villa de Madrid, que es, ò fuere, para siempre jamàs, y al Padre Guardian de San Francisco, y à un Regidor de la Villa de Madrid, el que todos los Regidores eligieren cada año, para que todos tengan cargo, y poder de visitar, y gobernar el dicho Hospital, conforme à

*Patronos del Hospital.*

Q

las

las Constituciones, que dexó ordenadas.

*Fol. 5. pag. 1.  
Missas en la Carcel.*

Item, por quanto yo tengo dados al dicho Hospital tres mil maravedis de Juro perpetuo, para que se digan ciertas Missas en la Carcel publica de esta Villa de Madrid; mando que digan las dichas Missas los Capellanes, que huviere en el dicho Hospital, conforme à lo que yo dexo ordenado en las Constituciones del dicho Hospital, y de los dichos tres mil maravedis se les dè de comer los Domingos, y Fiestas.

*Fol. 5. pag. 1.  
Acompañamiento de  
Ajusticiados.*

Item mando, que lo que yo dexo ordenado en las Constituciones de el dicho Hospital, para que ciertos Clerigos, y Cofrades acompañen à los que llevan à ajusticiar, con una Cruz, y Cyrios, diciendo la Letania, como se haze en la Ciudad de Toledo, y en otras partes, que aquello se guarde en la forma, que queda ordenado.

*Anniversario por los  
señores Reyes Catho-  
licos.*

Item, por quanto yo dexo mandado en las Constituciones del dicho Hospital, que se diga cada año un Anniversario por los muy Catholicos Reyes el  
Rey

Rey Don Fernando, y la Reyna Doña  
 Isabèl, de bienaventurada memoria, mis  
 señores, mando que se cumpla assi. Y  
 assimismo otro Anniversario por el Se-  
 cretario mi señor, que aya Gloria, y  
 por mi, y por mis hijos, mando que se  
 diga por Todos Santos, quando se haze  
 por todos los Fieles Difuntos.

Item, pongo, è incorporo en el Ma- *Fol. 7. pag. 2.*  
 yorazgo de el dicho Fernàn Ramirez, y  
 de Don Diego Ramirez su hijo, las Ca-  
 sas que comprè de Doña Guiomar de  
 Castro, muger que fuè de Lope Vaz-  
 quez, y es aora de Don Beltràn de Gue-  
 vara, que està en el Campo de el Rey,  
 donde vive aora la señora Doña Theresa,  
 muger de el dicho Fernàn Ramirez: las  
 quales dichas Casas doy, en lugar de las  
 que tomè para hazer el Monesterio de la  
 Concepcion de la Madre de Dios de la  
 Orden de San Geronymo, las quales eran  
 de este Mayorazgo.

Y assi cumplido, y pagado este mi *Fol. 13. pag. 1.*  
 Testamento, y las mandas, y legados,  
 y pias causas en èl contenidas, constitu-  
 yo, y dexo por mis legitimis her ederos

à Don Diego Ramirez, y à Don Francisco Ramirez mis nietos, en los Mayorazgos, que yo les dexo fechos de mis propios bienes, por virtud de la facultad Real, que tengo de sus Altezas: los quales dichos Mayorazgos yo dexo firmados de mi nombre, y signados de el Escrivano publico: Y es mi voluntad, y quiero, que los dichos Don Diego Ramirez, y Don Francisco Ramirez mis nietos, y los que succedieren despues de ellos, ayan todos mis bienes, que yo dexo puestos, y declarados en los dichos Mayorazgos, y en este mi Testamento, con todos aquellos vinculos, condiciones, y posturas, y firmezas, que en los dichos Mayorazgos se contiene; excepto, que por quanto en los dichos Mayorazgos digo, que si por ventura faltassen herederos para los dichos bienes que dexo, en los Mayorazgos que hize à mis hijos, succediessen en ellos mis sobrinos, hijos de mi hermano:

*A falta de successores en los Mayorazgos, succeden el Hospital, y los dos Mones-* *Aora digo, que si por ventura (lo que Dios no quiera) en algun tiempo faltassen herederos para los dichos Mayorazgos, que yo hize,*

bize ; que los dichos bienes se partan en tres partes iguales ; y la una parte aya el Monesterio de las Monjas de la Concepcion de la Orden de San Geronymo , que yo edifique ; y la otra el Hospital de la Concepcion , que el Secretario mi señor ( que aya Gloria ) y yo edificamos ; y la otra el Monesterio de las Monjas de la Concepcion de San Francisco , que yo asimismo edifique , que està junto con el dicho Hospital.

Fol. 12. pag. 223

Item , mando à Don Diego Ramirez , y à Don Francisco Ramirez mis nietos , è los que succedieren en sus Mayorazgos , ayan por bien todo lo que yo dexo ordenado , asì en sus Mayorazgos , como en este mi Testamento ; y ninguno vaya contra ello , ni contra parte de ello , y ninguno demande al otro nada de lo que yo le dexo , ni aya entre ellos division , ni pleytos ; y el que pusiere Pleyto al otro sobre algo de lo que yo dexo ordenado , pierda el quinto de lo que yo dexo en su Mayorazgo , y lo aya el otro , desde agora lo incorpore en su Mayorazgo , por virtud de la Facultad, que de sus Altezas tengo para ello.

Y



Y en esta misma pena pongo à qualquier de ellos , que pusiere Pleyto à qualquiera de los Monesterios , ò Hospital , sobre la Renta , y hacienda , que yo , ò el Secretario mi señor ( que aya Gloria ) les havèmos dexado , porque se lo podemos muy bien dexar , sin hazer agravio à alguno de ellos , &c.

Concuenda este Traslado con la Clausula de el Testamento Original , que para este efecto , exhibiò ante mi Don Francisco Torrecilla Ferrer , Mayordomo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion , que llaman de la Latina de esta Corte , à quien lo bolvi à entregar , de que doy feè , y à que me remito : Y para que conste donde conyenga , de su pedimento yo Joseph del Rio , Notario Apostolico , por Authoridad Apostolica , y Ordinaria , vecino de esta Villa de Madrid , doy el presente , que signo , y firmo en ella à primero de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

34